

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTE (2020)**



REFERENCIA: 2020-00093

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO CAJA SOCIAL

DEMANDADA: CINDY ALEJANDRA LÓPEZ TORRES

Mediante memorial radicado el veinticinco (25) de noviembre de dos mil veinte (2020), la apoderada judicial de la parte actora, coadyuvado por la parte ejecutada, quien solicita la suspensión del proceso de la referencia por seis (6) meses, es decir, hasta el 25 de mayo de 2021.

Respecto a la solicitud de suspensión del proceso, se hace necesario señalar que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, es la norma encargada de regular la materia, disposición normativa que exige que sean las partes quienes, de común acuerdo, la soliciten por un tiempo determinado.

En este sentido, el despacho observa que la solicitud elevada está coadyuvada por la parte demandada y suscrita por la apoderada del extremo ejecutante, motivo por el cual, satisface los supuestos de hecho de la norma y en consecuencia deberá accederse, empero, teniendo primeramente notificada a la parte demandada por conducta concluyente, conforme a lo previsto por el artículo 301 del C.G.P, del auto que libro mandamiento de pago en su contra.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase a la demandada **CINDY ALEJANDRA LÓPEZ TORRES**, como notificada por conducta concluyente del auto que libro mandamiento de pago en su contra, calendado al 21 de febrero de 2020, de conformidad con lo previsto en el inciso 1º del artículo 301 del C.G.P, a partir de la presentación del memorial, esto es, desde el día 25 de noviembre del año que corre. En tal razón, desde el día siguiente, cuenta el demandado, con el término de tres (03) días para retirar las copias del traslado, vencido los cuales comenzará a correr el término para pagar o excepcionar.

SEGUNDO: DECRETAR la suspensión del presente proceso, de conformidad con el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por el termino de 6 meses, es decir, hasta el 25 de mayo de 2020.

TERCERO: Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

Juez

Firmado Por:

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

JUEZ

**JUZGADO 008 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE
ARMENIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6009468a05f385776c7da1a98b1445f28d6cfded228e08e1e46e817a4670be5c

Documento generado en 07/12/2020 11:02:01 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL ARMENIA QUINDÍO CERTIFICO: Que el auto anterior se notificó a las partes por Estado de hoy FECHA: 9 de diciembre de 2020 NRO. ESTADO : ____
 RICARDO OROZCO VALENCIA Secretario